



Universidad Nacional de Catamarca

ES COPIA FIEL

Resolución Nº

0552

Expediente Nº

1538/2009.-

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

- 9 OCT 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL CONVENIO MARCO de PASANTÍAS EDUCATIVAS (LEY 26.427) suscrito entre la Empresa CALZADO CATAMARCA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, firmado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca el 08 de septiembre de 2009; y de acuerdo a la intervención de la Secretaría General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes El CONVENIO MARCO de PASANTÍAS EDUCATIVAS (LEY 26.427) suscrito entre la Empresa CALZADO CATAMARCA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, firmado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca el 08 de septiembre de 2009, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-

DIRECCION DE DESPACHO	
E	<input checked="" type="checkbox"/>
R	<input type="checkbox"/>
C	<input type="checkbox"/>
A	<input type="checkbox"/>

Ing. Agrim. Flavio S. Fama
Rector
Univ. Nac. de Catamarca

ING. AGRIM. MARCELO FABIAN VERA
SECRETARIO GENERAL
UNIV. NAC. DE CATAMARCA



Universidad Nacional de Catamarca

ES COPIA FIEL

Resolución N°

0552

Expediente N°

1538/2009.-

ANEXO

CONVENIO MARCO SOBRE PASANTIAS EDUCATIVAS
(LEY 26.427)

Entre la Universidad Nacional de Catamarca, en adelante "La Universidad", representada por su Rector Ing. Flavio Sergio Fama, con domicilio en calle Esquiú n° 612 de esta ciudad, por una parte, y la Empresa CALZADO CATAMARCA S.A., en adelante "La Empresa", con domicilio en Ruta 38, Km. 1305, El Pantanillo, representada en este acto por el Sr. Ricardo Soto, L.E. 5.224.008, por otra parte, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Pasantías que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De conformidad con el régimen instituido por Ley 26.427, las partes acuerdan en establecer un sistema de Prácticas Educativas que permita completar la formación de los estudiantes de las carreras que se dictan en las distintas unidades académicas de la Universidad, procurando que a la par de los conocimientos teóricos adquiridos los alumnos puedan ganar en experiencia mediante el uso de la tecnología y metodología de trabajo utilizadas por la Empresa.

SEGUNDA: El sistema de pasantías tendrá por objetivos principales que los pasantes: a) Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria; b) Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezca la propuesta curricular de los estudios que cursan; c) Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo; d) Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral; e) Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes; f) Cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura; g) Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre la Universidad y la Empresa; h) Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.



ES COPIA FIEL

0552

Universidad Nacional de Catamarca

Resolución N°

Expediente N°

1538/2009.-

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración inicial de dos (2) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de un (1) año si ninguna de las partes manifiesta una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos treinta (30) días de la fecha en que opere el vencimiento del período respectivo. No obstante ello, cualesquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente el convenio, sin necesidad de expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra parte efectuado con una antelación no menor de treinta (30) días; en este caso, los convenios individuales de pasantía suscritos en cumplimiento del presente convenio marco continuarán vigentes hasta el vencimiento del plazo respectivo. La denuncia no dará derechos a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

CUARTA: Con ajuste al cupo máximo de pasantes que le autorice el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Empresa- incorporará a su planta en calidad de pasantes a alumnos regulares activos que cursen estudios en la Universidad, mayores de dieciocho (18) años, los que serán propuestos o preseleccionados por la Universidad conforme a pautas objetivas y observando procedimientos que garanticen amplia publicidad, igualdad de oportunidades de acceso, y ponderación del rendimiento académico de los postulados. La Empresa se reserva el derecho de decidir, entre los postulados, quienes serán finalmente incorporados como pasantes, atendiendo a razones vinculadas con el proceso de selección, administrativas y/o de orden interno. Una vez cumplido este trámite, la Empresa remitirá a la Unidad Académica respectiva el listado de postulantes aceptados a los efectos de la celebración del pertinente "CONVENIO INDIVIDUAL DE PASANTÍA EDUCATIVA", el que deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el art. 9 de la Ley 26.427 y ser firmado por el Decano de la Unidad Académica respectiva, el representante de la Empresa y el alumno pasante. La Universidad y la Empresa deberán conservar en registros centralizados los originales del Convenio Marco y Convenios Individuales que se celebren y cumplir, según corresponda, con las demás obligaciones impuestas por los arts. 10 y 11 de la Ley 26.427.

QUINTA: Los pasantes que se incorporen al sistema realizarán las prácticas en establecimientos o plantas de la Empresa y/o de entidades dependientes de



ésta, los que deberán cumplir con las exigencias de la Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo, sus modificatorias, y normas reglamentarias.

SEXTA: El plazo de vigencia de las pasantías será fijado, en cada caso, en el Convenio Individual de Pasantía Educativa, no pudiendo ser menor de dos (2) meses hasta un máximo de doce (12) meses. Cumplido este plazo tope, la respectiva vacante de pasantía podrá renovarse a favor del mismo pasante por hasta seis (6) meses adicionales, previa firma de un nuevo acuerdo individual entre todas las partes signatarias del acuerdo individual original.

SEPTIMA: La carga horaria semanal que deberán cumplir los pasantes será de hasta veinte (20) horas de práctica, de lunes a viernes, en horarios que fije la Empresa, ajustándose dichos horarios al del resto del personal del sector al que se hubiera incorporado el pasante, comprometiéndose la Empresa, en lo posible, a compatibilizar el régimen horario con las exigencias académicas que debe cumplir el alumno en la Facultad en la que cursa sus estudios.

OCTAVA: En los convenios individuales que se celebren entre las partes se hará constar que las pasantías educativas no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y la Empresa, no pudiendo ésta utilizar las pasantías para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo, ni para reemplazar al personal de la Empresa; ello sin perjuicio de que ésta decida contratar por tiempo indeterminado al ex - pasante, una vez concluida la pasantía, en cuyo caso la Empresa no podrá hacer uso del periodo de prueba del art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

NOVENA: Durante el período de práctica, el pasante estará obligado a cumplir los reglamentos y disposiciones internas de la Empresa, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina y asistencia. El pasante deberá considerar como información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento y guarde relación con la actividad, procesos productivos, fórmulas, métodos de trabajo, etc., sea que tenga acceso a ella en forma directa o indirecta, durante o después de finalizada la pasantía. El incumplimiento del deber de confidencialidad será considerado infracción grave y causa suficiente para dejar sin efecto la pasantía -previa comunicación fehaciente a la Universidad-, quedando asimismo habilitada la Empresa para reclamar, en su caso, la reparación por el pasante de los daños y perjuicios ocasionados.



ES COPIA DEL

Resolución N°

0552

Universidad Nacional de Catamarca

Expediente N°

1538/2009.-

DÉCIMA: Los descubrimientos, creaciones y/o innovaciones que se logren por la actuación de los pasantes serán de propiedad común de la Empresa y la Universidad. En todos los casos, la publicación de las conclusiones o resultados que se obtengan deberá contener la mención expresa de las partes intervinientes y de que son fruto del sistema de pasantías acordado por el presente convenio.

UNDECIMA: La Empresa abonará mensualmente a cada pasante, en concepto de asignación estímulo y para gastos de estudios, en carácter no remunerativo, el importe proporcional a la respectiva carga horaria calculado sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la Empresa, y en caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Esta suma dineraria se establecerá y mantendrá actualizada en un todo de acuerdo con las pautas previstas por el artículo 15 de la Ley 26.427. La percepción de la asignación estímulo, por su carácter no remunerativo, no dará derecho a los pasantes a beneficios provisionales, así como a cualquier otro concepto de carácter remuneratorio o no remuneratorio que la Empresa conceda a su personal.

DECIMO SEGUNDA: La Empresa se obliga a brindar a los pasantes cobertura en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales mediante la contratación con una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) autorizada a funcionar, conforme a la Ley 24.557 y demás legislación vigente sobre la materia. El primer día de actividad del pasante, la Empresa deberá comunicar fehacientemente al interesado y a la Universidad el alcance de la póliza, el nombre y domicilio de la aseguradora. La póliza de seguro deberá cubrir todo accidente de trabajo acaecido por el hecho u ocasión de la práctica como pasante, o en el trayecto entre el domicilio real del alumno y el lugar donde cumpla con la pasantía, siempre que, en este último caso, el pasante accidentado no hubiera interrumpido o alterado dicho itinerario por causas ajenas a la pasantía. Asimismo, la Empresa se obliga a incluir a los pasantes en una Obra Social que otorgue las prestaciones en materia de salud previstas por la Ley 23.660. Los aportes a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo y Obra social correrán por cuenta y cargo de la Empresa.

DECIMO TERCERA: Durante su desempeño en la Empresa los pasantes estarán sujetos al régimen de control de asistencia y gozarán de las licencias



Universidad Nacional de Cuzco

ES COPIA FIEL

Resolución N°

0552

Expediente N°

1538/2009.-

que se acuerdan al personal conforme a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Podrán ausentarse, previa autorización del Tutor o responsable del área donde el pasante cumple su práctica, hasta un máximo de quince (15) días corridos al año, contados en forma continua o fraccionada, y sin que ello conlleve disminución de su asignación estímulo. Los días no utilizados, en forma total o parcial, no podrán acumularse a períodos posteriores. Los respectivos tutores podrán evaluar la particular situación de aquellos pasantes que soliciten justificación de ausentismo motivado por la participación en congresos, seminarios y cursos de capacitación relacionados con la temática de su futura profesión; en tal caso, los pasantes deberán acreditar en forma fehaciente su participación. En caso de inasistencias injustificadas del pasante se descontarán en forma proporcional los días u horas de práctica incumplidos o, en su defecto, la Empresa podrá autorizar a su solo arbitrio que el pasante cumpla con la carga horaria incumplida en días o turnos distintos. El pasante que incurriera en más de tres (3) faltas de asistencia o cinco (5) impuntualidades, no justificadas en el mes, podrá ser dado de baja por la Empresa.

DECIMO CUARTA: De acuerdo con lo dispuesto en su régimen disciplinario, y por causas debidamente justificadas, la Empresa podrá dejar sin efecto el Convenio Individual de Pasantía, en forma unilateral y anticipada, con obligación de informar por escrito a la Universidad dentro de las cuarenta y ocho horas (48) la decisión adoptada en tal sentido y la causa de la medida.

DECIMO QUINTA: Las actividades a desarrollar por el pasante serán coordinadas y evaluadas por personal de la Empresa, designado en calidad de Tutor encargado del programa, y un Docente Guía designado por la Universidad, quienes elaborarán conjuntamente un plan de trabajo para alcanzar objetivos comunes, el que se incorporará al legajo individual de cada pasante debiendo ser notificado a este último en los términos del art.17 de la Ley 26.427. El tutor y el docente guía serán los responsables de elaborar informes periódicos evaluando las actividades desarrolladas por el pasante. Una vez finalizada la pasantía educativa y dentro de los treinta (30) días posteriores, los mencionados responsables deberán hacer entrega a la Universidad de un informe final sobre el desempeño del pasante, el que será incorporado al legajo personal que le corresponde como alumno. Asimismo,



Universidad Nacional de Catamarca

ES COPIA FIEL

Resolución Nº

0552

Expediente Nº

1538/2009.-

las partes firmantes del Convenio Individual de Pasantía Educativa extenderán a los pasantes, en todos los casos, un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la misma, las actividades desarrolladas y la capacitación adquirida por el pasante; la Empresa podrá entregar al interesado, adicionalmente, una constancia sobre el concepto relacionado con su desempeño como pasante.

DECIMO SEXTA: En cualquier momento durante la vigencia de la pasantía, la Universidad podrá solicitar a la Empresa la información que estime necesaria sobre el desempeño de los pasantes y realizará los controles que resulten pertinentes para el fiel cumplimiento de lo acordado por el presente convenio marco y los convenios individuales que en su consecuencia se celebren.

DECIMO SEPTIMA: La Unidad Académica interviniente y la Empresa podrán rescindir unilateralmente, en cualquier momento, los convenios individuales de pasantía cuando por razones académicas, operativas o funcionales resulte conveniente, con la sola obligación de preavisar al pasante y a la contraparte con diez (10) días corridos de antelación. El cese de la pasantía no dará derecho al pasante para reclamar indemnización por ningún concepto, quedando habilitada la Facultad para proponer a la Empresa, en su caso, la admisión de otro pasante en su reemplazo.

DECIMO OCTAVA: El Juzgado Federal con asiento en el territorio de la provincia de Catamarca entenderá en todo diferendo que pudiera suscitarse en la interpretación o ejecución de este convenio marco, y de los convenios individuales de pasantía que se celebren, a cuya jurisdicción y competencia voluntariamente se someten las partes.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 8 días del mes de septiembre del año 2009.

DIRECCION DE	
DESPACHO	
E	<input checked="" type="checkbox"/>
R	<input type="checkbox"/>
C	<input type="checkbox"/>
A	<input type="checkbox"/>

ING. AGRIM. MARCELO FABIAN VERA
SECRETARIO GENERAL
UNIV. NAC. DE CATAMARCA

Ing. Agrim. Flavio S. Fama
Rector
Univ. Nac. de Catamarca